

# Resolución Gerencial Regional N° 0237-2021-GRLL-GGR/GRSE

Trujillo, 03 FEB 2021

VISTOS;

El Expediente Administrativo N° 3231608 – 2829012, mediante el cual se eleva a esta Gerencia Regional de Educación el recurso de apelación interpuesto por don JAIME ESPINOZA VILCHEZ, identificado con D.N.I. N° 17825569, con domicilio real en calle Mz. E, Lte. 6, Urb. Trupal, Trujillo; y doña AURORA SOFIA COLLANTES CALDERON, identificada con D.N.I. N° 17893225, con domicilio real en calle Ortega y Gasset N° 184, Urb. La Noria, Trujillo; docentes nombrados de la jurisdicción de la UGEL N° 03 – Trujillo Nor Oeste; contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 2093-2016-GRLL-GRELL-UGEL-03-TNO, de fecha 30-06-2016; y demás documentos que se acompañan en un total de Treinta y Ocho (38) folios.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 2093-2016-GRLL-GRELL-UGEL-03-TNO, de fecha 30-06-2016, expedido por el Director de la UGEL N° 03 – Trujillo Nor Oeste, se resuelve Reasignar por Racionalización, a partir del 01-07-2016, entre otros a los docentes: JAIME ESPINOZA VILCHEZ y AURORA SOFIA COLLANTES CALDERON.

Que, los impugnantes interponen recurso administrativo de apelación contra el acto administrativo contenido la Resolución Directoral N° 2093-2016-GRLL-GRELL-UGEL-03-TNO, de fecha 30-06-2016, expedida por el Director de la UGEL N° 03 – Trujillo Nor Oeste, sobre reasignación por Racionalización.

Que, de las alegaciones que fundamentan el recurso de apelación venido en grado; al interponer su recurso los citados administrados señalan, esencialmente entre otros que, respecto a JAIME ESPINOZA VILCHEZ, en el **Recuadro de Institución Educativa de Origen** a) Correspondiente al Título Profesional, se le ha omitido consignarle la especialidad de Ciencias Sociales y además su título no pedagógico de Contador Público nombrado en el Área de Educación para El Trabajo b) En el cargo se ha omitido consignarle el cargo de docente de la especialidad de Contabilidad, cargo que lo ha estado ejerciendo desde el año 1998, hasta el 31 de diciembre 2015. En el **Recuadro de Institución Educativa de destino:** a) Correspondiente al Título Profesional, se ha omitido consignarle la especialidad de Ciencias Sociales y además su título no pedagógico de Contador Público nombrado en el Área de Educación para El Trabajo; b) En el cargo se ha omitido consignarle la especialidad con la que ha venido desempeñándose que es el Área de Educación para El Trabajo; c) Siendo una plaza recién creada de Innovación en el Nivel Secundario con presupuesto transferido de la I.E. Víctor Andrés Belaunde a la I.E. "Almirante Miguel Grau Seminario" N° 81746, en razón del Cuadro de Necesidades hecho por la Comisión de Racionalización de la UGEL N° 03 TNO. En la cual se especificaba la necesidad de una plaza de innovación – Educación para El Trabajo en la instancia educativa de destino. Sin embargo al expedir la resolución de reasignación donde debería especificar tal creación, se ha consignado el cargo en forma genérica la plaza Docente, sin especificar que es docente de Innovación – Educación para El Trabajo. No existiendo correlación entre el Cuadro Consolidado de Necesidades para Docentes nombrados excedentes y la Resolución de Reasignación. Se está afectando el numeral 6.5.1 de la RSG N° 1825-2014-MINEDU. En cuanto a AURORA SOFIA COLLANTES CALDERON, se impugnan el numeral 11 de la parte resolutive. En el **Recuadro de Institución Educativa de Origen** a) Correspondiente al Título Profesional, se le ha omitido consignarle la especialidad de Ciencias Sociales b) En el cargo se ha omitido considerarle la especialidad en la que ha venido desempeñándose que es el Área de



Ciencias Sociales; c) Siendo una plaza recién creada de Innovación en el Nivel primario con presupuesto transferido la Institución Educativa "Víctor Andrés Belaunde" a la Institución Educativa "Almirante Miguel Grau Seminario" N° 81746; en razón al cuadro de necesidades hecho por la Comisión de Reasignación de la UGEL 03 TNO. En la cual se especificaba la necesidad de una plaza de Innovación – Educación Para El Trabajo en la Instancia Educativa de Destino. Sin embargo al expedir la Resolución de reasignación donde debería especificar tal creación, se hay consignado en el cargo en forma genérica la plaza docente, sin especificar que es docente de Innovación – Educación para El Trabajo. No existiendo correlación entre el Cuadro Consolidado de Necesidades para Docentes nombrados excedentes y la Resolución de Reasignación. **En el Recuadro de Institución Educativa de destino:** a) Correspondiente al Título Profesional se ha omitido consignarle la especialidad de Ciencias Sociales; b) En el cargo se ha omitido considerarle la especialidad con la que ha venido desempeñándose que es el Área de Ciencias Sociales; c) Siendo una plaza recién creada de Innovación en el Nivel primario con presupuesto transferido la Institución Educativa "Víctor Andrés Belaunde" a la Institución Educativa "Almirante Miguel Grau Seminario" N° 81746; en razón al cuadro de necesidades hecho por la Comisión de Reasignación de la UGEL 03 TNO. En la cual se especificaba la necesidad de una plaza de Innovación – Educación Para El Trabajo en la Instancia Educativa de Destino. Sin embargo al expedir la Resolución de reasignación donde debería especificar tal creación, se hay consignado en el cargo en forma genérica la plaza docente, sin especificar que es docente de Innovación – Educación para El Trabajo. No existiendo correlación entre el Cuadro Consolidado de Necesidades para Docentes nombrados excedentes y la Resolución de Reasignación. Se está afectando el numeral 6.5.1 de la RSG N° 1825-2014-MINEDU.

Que, el Artículo 220° Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Ello establece que la instancia superior, realizará un nuevo análisis del acto impugnado y emitirá pronunciamiento sobre el recurso, estimando en todo o en parte, o desestimando las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

Que, a efectos de resolver el presente recurso administrativo debe precisarse que el principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*, se entiende que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que, el Artículo 68 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, respecto a las causales de reasignación, en el literal d) prevé la reasignación por racionalización; indicando, dicha norma, que el reglamento de la presente Ley establece los procedimientos para la reasignación. Norma concordante con el Literal d) del Artículo 155 del Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por D.S. N° 004-2013-ED. Asimismo el Artículo 159 del citado Reglamento de la Ley 29944, respecto a la Reasignación por racionalización, establece: *"159.1. La reasignación por racionalización se realiza luego de determinar la excedencia de profesores en las instituciones educativas, de acuerdo a los criterios y condiciones que se determinen en los lineamientos del proceso de racionalización. 159.2. Este tipo de reasignación se realiza también como consecuencia de los procesos de reestructuración, supresión o adecuación total o parcial de una institución educativa o sede administrativa"*.

Que, la Norma Técnica "Normas para el proceso de racionalización de plazas de personal docente, directivo y jerárquico en las instituciones públicas de Educación Básica y Técnico Productiva", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 1825-2014-MINEDU del 16-10-2014; norma específica aplicable al presente caso, establece lo siguiente: **Numeral 2.1**, respecto al objetivo de la norma, *"Identificar la existencia o necesidad de personal docente, directivo y jerárquico de la instituciones educativas públicas, teniendo en cuenta el nivel, modalidad y forma educativa, la realidad geográfica, socio-económica y demográfica, así como las condiciones pedagógicas y las limitaciones de la infraestructura educativa"* **Numeral 2.2** *"Orientar la reubicación de plazas vacantes excedentes y/o reasignación de personal nombrado que resulte excedente en el proceso de racionalización, buscando equilibrar la oferta y la demanda educativa, estableciendo los criterios para el mencionado proceso"*. El numeral 5.4 señala *"La racionalización*



en las II.EE es un proceso permanente, obligatorio y prioritario, orientado a identificar excedencias y necesidades de plazas en las instituciones educativas, buscando equilibrar la oferta y la demanda educativa, con un **criterio de flexibilidad** en función (...): a) La realidad socioeconómica, demográfica y geográfica; b) Las condiciones y necesidades pedagógicas; c) Las limitaciones de infraestructura escolar y recursos humanos". Asimismo el numeral 6.5.1 de la acotada Norma Técnica establece: "Las plazas vacantes excedentes son reubicadas por la UGEL en las II.EE con déficit de cargos y/o plazas, previamente a la reasignación por racionalización. Para este efecto, se priorizarán las II.EE de su jurisdicción y como segunda opción, las II.EE de otra UGEL perteneciente a la misma jurisdicción regional. La reubicación de plazas, se determina en función al número de estudiantes por aula, o sección, o modulo, así como al número de horas del Plan de Estudios aprobado en el Diseño Curricular vigente y, según corresponda a la modalidad o forma de educación". El numeral e) de la referida Norma Técnica, respecto a las funciones de la CORA-I.E, es "Absolver los reclamos presentados contra los resultados de la evaluación. Los citados reclamos deberán ser presentados por los profesores excedentes dentro de los tres (03) días calendario siguientes de recibida la comunicación a que se refiere el literal c) del presente numeral. Lo resuelto por la CORA-IE respecto al reclamo presentado es definitivo". Asimismo el numeral g) de la acotada Norma Técnica, respecto a las funciones de la CORA-UGEL, es "Absolver los reclamos presentados contra los resultados de la evaluación. Los citados reclamos deberán ser presentados por los profesores excedentes dentro de los tres (03) días calendario siguientes de haber sido notificados por escrito con los resultados de la evaluación. Lo resuelto por la CORA-UGEL respecto al reclamo presentado es definitivo".

Que, de las citadas normas específicas se establece que la reasignación por racionalización es un **proceso** permanente, obligatorio y prioritario, orientado a identificar excedencias y necesidades de plazas en las instituciones educativas, buscando equilibrar la oferta y la demanda educativa, con un **criterio de flexibilidad**; en donde los docentes declarados excedentes tienen un plazo de tres (03) días calendario para presentar sus respectivos reclamos; tanto a nivel de Comisión de Racionalización de la Institución Educativa (CORE I.E.) y a nivel de Comisión de Racionalización de la Unidad de Gestión Educativa Local (CORE UGEL).

Que, de autos, se advierte que los citados administrados, no han efectuado reclamo alguno ante la Comisión de Racionalización de la Institución Educativa o ante la Comisión de Racionalización de la Unidad de Gestión Educativa Local. Asimismo se advierte del "Listado de Docentes Nombrados Excedentes", que obra en autos, que doña AURORA SOFIA COLLANTES CALDERON, figura en la Escala: II, Cargo: Docente, Especialidad: Historia – Educación Para El Trabajo: Historia; y don JAIME ESPINOZA VILCHEZ, figura en la Escala: I, Cargo: Docente, Especialidad: Historia – Educación Para El Trabajo: Historia/Educación para el Trabajo; listado que no fue cuestionado en su oportunidad por los citados administrados. Asimismo, en autos, obran las Actas de Adjudicación; de fecha 17-06-2016; en donde los referidos administrados la suscriben, sin efectuar observación alguna; Actas que han sido realizadas, según su escala docente alcanzada, y conservando su mismo código de plaza de la I.E de Origen (I.E. Víctor Andrés Belaunde" de Trujillo) a la I.E. de destino (I.E. N° 81746 "Almirante Miguel Grau Seminario"); dentro de la misma jurisdicción de la UGEL N° 03 Trujillo Nor Oeste. Esto es, que las plazas vacantes excedentes han sido reubicadas por la UGEL en las II.EE con déficit de cargos y/o plazas, previamente a la reasignación por racionalización. Para este efecto, se ha priorizado las II.EE de su jurisdicción. Apreciándose que el proceso de reasignación por racionalización se ha actuado de acuerdo con el **criterio de flexibilidad**, y de conformidad con la Norma Técnica, aprobada por Resolución de Secretaria General N° 1825-2014-MINEDU.

Que, asimismo es preciso indicar que la Resolución Directoral N° 2093-2016-GRLL-GRELL-UGEL-03-TNO, de fecha 30-06-2016, en su Séptimo Considerando se indica lo siguiente: "Que, mediante expediente N° 2997201-2634221 la CORA de la I.E "Víctor Andrés Belaunde" – Nivel Secundaria informa que existe personal excedente a los siguientes docentes y subdirectores (...) ESPINOZA VILCHEZ JAIME, código de plaza N° (...) COLLANTES CALDERON AURORA SOFIA, Código de plaza N° (...) y luego de la visita in situ, revisión de nóminas y actas e información de alumnos matriculados en SIAGIE, la CORA UGEL N° 03 TNO pudo determinar que no existen observaciones en su informe y que coincide con la visita realizada a dicha institución educativa por ende se confirmó la excedencia".

Que, habiendo la UGEL N° 03 Trujillo – Nor Oeste, emitido el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 2093-2016-GRLL-GRELL-UGEL-03-TNO, de fecha 30-06-2016, Resolviendo Reasignar por Racionalización, a partir del 01-07-2016, entre otros, a los docentes: JAIME ESPINOZA VILCHEZ y AURORA SOFIA COLLANTES CALDERON. Ello, en concordancia con la Norma Técnica "Normas para el proceso de racionalización de plazas de personal docente, directivo y jerárquico en



las instituciones públicas de Educación Básica y Técnico Productiva", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 1825-2014-MINEDU del 16-10-2014; y estando a los argumentos expuestos; el referido acto administrativo impugnado debe ser confirmado.

Que, en virtud a lo expuesto, se concluye que el recurso de apelación no debe ser amparado dado a que no se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas y ni se trata de cuestiones de puro derecho, por lo que de conformidad con el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley, concordante con el numeral 227.1 del Artículo 227° de la misma norma legal; corresponde a este superior jerárquico, desestimar el recurso impugnativo de apelación.

Que, en observancia a lo previsto por el artículo 228° inc. b) del TUO de la Ley, el acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica permite dar por agotada la vía administrativa y en consecuencia puede ser contradicha en el poder judicial mediante procedimiento contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado.

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante DICTAMEN N° 0018-2021-MEVP-GRLL-GGR/GRSE-OAJ; y de conformidad con la Ordenanza Regional N° 08-2011-GR-LL/CR y Ordenanza Regional N° 12-2012-GR-LL/CR, que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional La Libertad y el Reglamento de Organización y Funciones; y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27867 ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley 27902, Ley General de Educación N° 28044 y D.S. N° 011-2012-ED.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso administrativo de apelación interpuesto por don JAIME ESPINOZA VILCHEZ y doña AURORA SOFIA COLLANTES CALDERON, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 2093-2016-GRLL-GRELL-UGEL-03-TNO, de fecha 30-06-2016, sobre reasignación por racionalización; en consecuencia, **CONFIRMESE** el mencionado acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo dentro del plazo de tres (03) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a don JAIME ESPINOZA VILCHEZ, a doña AURORA SOFIA COLLANTES CALDERON y al Director de la UGEL N° 03 Trujillo – Nor Oeste, en el modo y forma de ley.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Dr. OSTER WALDIMER PAREDES FERNANDEZ  
Gerente Regional de Educación

OWPF/G-GRSE  
JESA/D-OAJ  
MEVP/E.A.II  
Proy. 0084-2021/OAJ



GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION  
LA LIBERTAD

Lo que se suscribe a Ud es COPIA FIEL de su original para su conocimiento y fines

Raimundo Josue Mendoza Valderrama  
RESPONSABLE DEL AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO